

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESOLUCION NRO. 1055 /2019 STJ

VIEDMA, 23 de *Diciembre* de 2019.-

VISTO:

El expediente Nro. A/CM/0966/19, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H Nro. 3186 y el Reglamento de Contrataciones de la Provincia, Anexo II Decreto H Nro. 1737/98 -sustituido por Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias-, la Disposición Nro. 318/19 AG y la Resolución Nro. 715/19 STJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente se tramita la Licitación Pública Nro. 021/19 tendiente a la CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA ORGANISMOS VARIOS DE LA CIUDAD DE VIEDMA Y SAN ANTONIO OESTE.

Que el citado procedimiento fue autorizado por Resolución Nro. 715/19 STJ, fs. 56/70vta.-

Que a fs. 74 obra constancia de publicación en la página web de este Poder y a fs. 80 obra constancia de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Que se cursaron invitaciones a participar a diez (10) proveedores del rubro, según constancias de fs. 75/79 y 81/85.

Que a fs. 216 luce agregada el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día 15 de octubre del 2019 se recibieron dos (2) ofertas presentadas por CARLOS GUILLERMO SANCHEZ MAUREIRA y la COOPERATIVA DE TRABAJO YAHUDI LTDA.

Que a fs. 225/227 y 247/248 constan Dictámenes DAL Nro. 831/19 y 893/19, respectivamente, emitidos por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal en oportunidad de la intervención de admisibilidad formal enmarcada en el artículo 74 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia –Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98 -sustituido por Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias-.

Que en los mencionados Dictámenes la Asesoría Legal consideró declarar inadmisibles el renglón Nro. 1 de la oferta del Sr. CARLOS GUILLERMO SANCHEZ MAUREIRA por existir enmiendas sin encontrarse debidamente salvadas y asimismo observó documentación faltante de dicho oferente; respecto a la oferta de COOPERATIVA DE TRABAJO YAHUDI LTDA. resultó formalmente válida.

Que a fs. 228/228vta. y 249 obran Notas Nro. 1457/19AG y 1517/19AG.

respectivamente, intimando al Sr. Carlos Guillermo Sanchez Maureira a subsanar las observaciones realizadas por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, quien cumplimentó con lo requerido en tiempo y forma a fs. 229/245 y 250/252.

Que a fs. 265 luce cuadro de análisis de la documentación presentada por los oferentes, realizado por la Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones.

Que por nota nro. 1547/19AG (fs. 254) se requirió a la COOPERATIVA DE TRABAJO YAHUDI LTDA. que evalúe la posibilidad de rebajar el monto cotizado del renglón Nro. 2, quienes a fs. 261/262vta. informaron de la imposibilidad de rebajar el mencionado renglón.

Que a fs. 268/268vta. tomó intervención la Comisión de Preadjudicaciones, mediante Acta Nro. 61/19 y aconsejó Rechazar el renglón Nro. 02 de la oferta del Sr. CARLOS GUILLERMO SANCHEZ MAUREIRA, por no dar cumplimiento al punto X, Item 6 de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones; y el renglón Nro. 2 de la Cooperativa de Trabajo Yahudi LTDA. por considerar su oferta onerosa y no aceptar la solicitud de rebaja requerida mediante nota nro. 1547/19AG; y Adjudicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO YAHUDI LTDA. el renglón Nro. 1 por única oferta válida vigente y ajustarse a lo solicitado y al monto técnicamente estimado.

Que se ha dado cumplimiento a lo normado por los artículos 30 y 31 de la Ley H Nro. 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 inc. a) de la Ley H Nro. 3186 y artículos 19 a 21 del Anexo II del Decreto H Nro 1737/98 -sustituido por Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias-.

Que la Dirección de Asesoramiento Legal ha tomado la intervención que le compete (fs. 285/288), habiéndose realizado las modificaciones pertinentes en el Modelo de Contrato que como Anexo I integra la presente.

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 305/305vta. y 330/331).

Que en virtud de la Providencia Nro. 00637 de Fiscalía de Estado, fs. 305/305vta., se confeccionó el Acta de Preadjudicaciones Complementaria y Ampliatoria Nro. 66/19 (fs. 306), mediante la cual se ampliaron los motivos de rechazo esbozados en el Acta de Preadjudicaciones Nro. 61/19 en relación al renglón Nro. 2 de la oferta presentada por el Sr. Carlos Guillermo Sanchez Maureira.

Que es importante mencionar que mediante nota electrónica nro. 1724/19AG, se requirió a la COOPERATIVA DE TRABAJO YAHUDI LTDA. mantenimiento de oferta, cuya respuesta favorable luce a fs. 315.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley K Nro. 5190.

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.
Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

R ESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 021/19, llevada a cabo para la CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA ORGANISMOS VARIOS DE LA CIUDAD DE VIEDMA Y SAN ANTONIO OESTE.

Artículo 2º.- Declarar INADMISIBLE el renglón Nro. 1 de la oferta del Sr. CARLOS GUILLERMO SANCHEZ MAUREIRA.

Artículo 3º.- RECHAZAR el renglón Nro. 2 de la oferta del Sr. CARLOS GUILLERMO SANCHEZ MAUREIRA y el renglón Nro. 2 de la COOPERATIVA DE TRABAJO YAHUDI LTDA., por los motivos esbozados precedentemente.

Artículo 4º.- ADJUDICAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO YAHUDI LTDA. CUIT Nro. 30-71058225-0, de la ciudad de SAN ANTONIO OESTE, provincia de Río Negro, el renglón Nro. 1 por la suma total de PESOS CATORCE MILLONES VEINTIOCHO MIL SESENTA Y SIETE CON 34/100 (\$14.028.067,34), conforme los motivos expresados en los considerandos de la presente.-

Artículo 5º.- Declarar FRACASADO el renglón Nro. 2, conforme los motivos esbozados precedentemente.-

Artículo 6º.- Comprometer para el corriente año las siguientes partidas:

PROG	RECURSO	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11	10	335	Limpieza, aseo y fumigación	\$129.794,69
13	10	335	Limpieza, aseo y fumigación	\$666,33
14	10	335	Limpieza, aseo y fumigación	\$44.889,82

y liquídese por Tesorería de este Poder a la COOPERATIVA DE TRABAJO YAHUDI LTDA.

Artículo 7º.- Establecer el pago en forma mensual conforme cláusula OCTAVA del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 8º.- Establecer el plazo de contrato por veinticuatro (24) meses a partir del 21 de DICIEMBRE de 2019. EL PODER JUDICIAL tendrá la opción de prorrogar el presente

Contrato por otro período adicional de igual duración al inicial, conforme la cláusula DÉCIMA TERCERA del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 9°.- Facultar al Sr. Administrador General a suscribir el respectivo instrumento contractual.

Artículo 10°.- Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 4° y 6° de la presente, previa solicitud del Administrador General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 11°.- Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 12°.- Registrar, notificar al Sr. CARLOS GUILLERMO SANCHEZ MAUREIRA y a la COOPERATIVA DE TRABAJO YAHUDI LTDA., comunicar, pasar al Departamento Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido archivar.

ANTE MÍ



Cr. CARLOS E. DERBALIAN
ADMINISTRADOR GENERAL
Poder Judicial de Río Negro



ADRIANA CECILIA ZARATIEGUI
PRESIDENTA
Superior Tribunal de Justicia

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN NRO. 1055/19

CONTRATO DE SERVICIOS

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de del año dos mil , entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por el Señor Administrador General , Cr. Carlos DERBALIAN, DNI. Nro. 16.560.416, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, en adelante “EL PODER JUDICIAL”, por una parte, y LA COOPERATIVA DE TRABAJO YAHUDI LTDA., CUIT Nro. 30-71058225-0, con domicilio en calle Belgrano Nro. 922 de la ciudad de San Antonio Oeste, representada por el Sr. José Maximiliano Rodríguez, DNI. Nro. 24.224.498, en su carácter de Presidente; en adelante “LA CONTRATISTA”, por la otra parte, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA:

LA CONTRATISTA efectuará las tareas detalladas en la cláusula siguiente en los edificios de Tribunales con asiento de funciones en la ciudad de Viedma, con personal bajo su dependencia. El servicio y horarios se fijarán en forma coordinada con la Gerente Administrativa de la Primera Circunscripción Judicial –Sra. Patricia Macri o con la persona que ésta designe, con asiento en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma/ T.E.: 02920 - 441000 interno 1378/1265- mail: gerenciaviedma@jusrionegro.gov.ar

La superficie total que comprende el servicio abarca aprox. 9552,80 m2 comprendiendo los Organismos de las ciudades de Viedma detallados en los incisos siguientes:

- Sede de la Secretaria Electoral, Cámara Civil e Inspectoría de Justicia, sita en calle Laprida Nro. 325 de la ciudad de Viedma, sup. 513 m2, con una frecuencia de cinco (5) veces por semana, destinadas a cubrir la totalidad del edificio.

Cantidad mínima de personas: DOS (2) y jornada laboral mensual prevista de CIENTO TREINTA Y DOS HORAS (132 hs)-

- Sede de Centro de Documentación Jurídica - Oficina de Doctrina Legal, sito en calle San Martín Nro. 24 de la ciudad de Viedma, sup. 305 m2, con una frecuencia de cinco (5) veces por semana, destinadas a cubrir la totalidad del edificio.

Cantidad mínima de personas: DOS (2) y jornada laboral mensual prevista de CUARENTA Y CUATRO HORAS (44hs)-

- Sede del Archivo General, sito en calle San Martín Nro. 441 de la ciudad de Viedma, sup. 403 m2; con una frecuencia de cinco (5) veces por semana, destinadas a cubrir la totalidad del edificio.

Cantidad mínima de personas: UNA (1) y jornada laboral mensual prevista de CUARENTA Y CUATRO HORAS (44 hs)-

- Sede del Centro Judicial de Mediación, sito en calle Alsina Nro. 573 de la ciudad de Viedma, sup. 262 m2; con una frecuencia de cinco (5) veces por semana, destinadas a cubrir la totalidad del edificio.

Cantidad mínima de personas: UNA (1) y jornada laboral mensual prevista de CUARENTA Y CUATRO HORAS (44hs)-

- Sede del Consejo de la Magistratura, sito en calle Colón Nro. 154 de la ciudad de Viedma, sup. 129 m2; con una frecuencia de cinco (5) veces por semana, destinadas a cubrir la totalidad del edificio.

Cantidad mínima de personas: DOS (2) y jornada laboral mensual prevista de CUARENTA Y CUATRO HORAS (44hs)-

- Sede del Edificio de Tribunales. Comprende los nueve (9) niveles del edificio; excepto el Superior Tribunal de Justicia [Nivel seis (6)]. Incluyendo: celdas, pasillos y escaleras internos, espacios comunes, cocinas y baños, cocheras y la totalidad de la vereda, sito en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, sup. 6586 m2; con una frecuencia de cinco (5) veces por semana, destinadas a cubrir la totalidad del edificio.- **sede de diferentes organismos judiciales.**

Cantidad mínima de personas: CATORCE (14) y jornada laboral mensual prevista de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS HORAS (1232hs).-

- Sede de las Defensorías y CADEP, sito en calle Colón y Garrone de la ciudad de Viedma, sup. 1014,80 m2; con una frecuencia de cinco (5) veces por semana, destinadas a cubrir la totalidad del edificio.

Cantidad mínima de personas: CUATRO (4) y jornada laboral mensual prevista de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO HORAS (264hs).-

- Sede del Cuerpo de Investigación Forense, sito en calle Sarmiento Nro. 366 de la ciudad de Viedma, sup. 340 m2; con una frecuencia de cinco (5) veces por semana, destinadas a cubrir la totalidad del edificio.

Cantidad mínima de personas: UNA (1) y jornada laboral mensual prevista de OCHENTA Y OCHO HORAS (88hs).-

SEGUNDA:

LA CONTRATISTA realizará las tareas consideradas mínimas, sin perjuicio de realizar todas aquellas que se consideren necesarias para una correcta prestación del servicio.

1. DIARIAMENTE SE REALIZARÁN LAS SIGUIENTES TAREAS:

DETALLE GENERAL PARA TODOS LOS ORGANISMOS:

- Las tareas de aseos comprenden las Oficinas, despachos, baños, circulaciones y espacios comunes.
- Barrido de veredas perimetrales y espacios exteriores – recolección de papeles, hojas u otros elementos.-
- Retiro de todos los residuos embolsados de las distintas oficinas, despachos y baños, con reposición de bolsas de polietileno y traslado hacia el exterior de los edificios.
- Limpieza integral de las instalaciones y del mobiliario, útiles de oficinas, teléfonos, cuadros, artefactos de iluminación, existentes en las oficinas y espacios en general, para mantener su limpieza y brillo, con franela seca y húmeda, sin utilizar productos abrasivos. En ningún caso se utilizarán plumeros, salvo para alturas.
- Los juegos de sofá y sillones se limpiarán a seco con franela y aspiradora eléctrica de ser necesario, las sillas y mobiliarios de uso público con detergente, como también se limpiarán con producto limpia tapizados con espuma seca para el caso de manchas.
- Para la limpieza de pisos se realizara barrido con escobillón, lavado de pisos con desinfectantes, enjuagado, secado y encerado (este último con la frecuencia que las circunstancias lo exijan y con la aplicación de dos manos de cera líquida y lustrados a máquina o a mano hasta obtener un brillo satisfactorio). La limpieza de los mismos deberá ser a fondo, completa de manera de librarlos de polvo o cualquier otra sustancia.
- Los vidrios de los escritorios en general se repasarán debidamente con franela y se aplicará un aerosol adecuado a tal fin.
- La limpieza de las Cocinas consistirá en el lavado, desinfección y desengrasado de pisos, azulejos, mesadas, heladeras y cocina con elementos adecuados. Incluye el lavado y secado de vajilla, con provisión de rollos de papel descartable para cocina y su correspondiente

dispenser.

- La limpieza de los Baños comprende el lavado con agua con detergente biodegradable y una solución desinfectante de pisos y lavandina diluida en agua, en revestimientos de azulejos, bachas, artefactos sanitarios, espejos, griferías, rejillas, estantes, mármoles de mesadas, puertas, etc. con desinfección permanente de todos los artefactos sanitarios, con desodorización para mantener un aspecto agradable.

LA CONTRATISTA deberá proveer para cada uno de los baños, jabón de tocador líquido con su correspondiente dispenser, desodorante de ambientes, papel higiénico y toallas de papel.

En el caso de sanitarios públicos y privados, deberá fijarse junto a cada inodoro un recipiente de residuos a pedal y en su interior una bolsa de polietileno.

LA CONTRATISTA deberá verificar diariamente que los sanitarios cuenten con los respectivos elementos de limpieza y tocador, en cantidad suficiente.

- Luego de lluvias o días de viento, LA CONTRATISTA tomará los recaudos pertinentes para restituir las condiciones óptimas de higiene en el menor tiempo posible, afectando en caso de ser necesario personal adicional para tal fin, deberá prever la colocación de felpudos o caminos para facilitar los accesos.

2. SEMANALMENTE SE REALIZARÁN LAS SIGUIENTES TAREAS:

- Lavado de veredas con hidrolavadora u otra máquina, como mínimo tres (3) veces por semana.

- Limpieza de puertas, cielorrasos y paredes, con eliminación de telas de araña, polvo y suciedad adheridos, utilizando elementos específicos para tal fin.

- Limpieza con aspiradora de libros depositados en bibliotecas.

- Los vidrios de las ventanas deberán limpiarse por ambas caras con agua con detergente biodegradable o producto limpiavidrios de primera calidad, especialmente después de lluvias o días de viento, teniendo en cuenta las condiciones de seguridad que se mencionan más adelante.

3. MENSUALMENTE SE REALIZARÁ LA SIGUIENTE TAREA:

- Limpieza de Alfombras de los Despachos de los Magistrados.

- Las cortinas de tela deberán ser lavadas en lavadero industrial, con reposición de elementos para su uso (ganchos) y las americanas de bandas metálicas deberán limpiarse con trapos y productos adecuados a tal fin.

4. TRIMESTRALMENTE SE REALIZARÁN LAS SIGUIENTES TAREAS:

- Limpieza de los artefactos lumínicos louvers, bombillas y tubos fluorescentes deberán limpiarse con trapos y productos adecuados de primera calidad.

- Lavado de alfombras, con máquina y espuma.
- En caso de ser necesario las tareas mencionadas serán realizadas con mayor periodicidad, y si es necesario sacar manchas, deberá hacerse con quitamanchas de reconocida calidad en todos los sectores alfombrados.

TERCERA:

LA CONTRATISTA se obliga a:

- 1ro.) Efectuar las tareas de limpieza general y de mantenimiento a satisfacción del PODER JUDICIAL en los inmuebles mencionados en la cláusula PRIMERA (1ra.) y en los términos y condiciones establecidos en la cláusula SEGUNDA (2da), debiendo contemplar en los sectores donde no se pueda realizar la limpieza exterior de los vidrios a través de sus ventanas, los medios necesarios para la realización de la misma.
- 2do.) Proveer al personal las herramientas, maquinarias, todos los productos, materiales de limpieza y elementos de trabajo en cantidad y calidad suficiente para la realización de las tareas encomendadas; pudiendo EL PODER JUDICIAL requerir los cambios y provisiones adicionales que se estimen necesarias, si no se hallaran plenamente satisfechas las exigencias del servicio, quedando obligada LA CONTRATISTA a su cumplimiento sin derecho a pago adicional alguno.
- 3ro.) Mantener un stock permanente de los materiales y productos provistos en baños y cocinas, de manera que cubran las necesidades del servicio por un período mínimo de treinta (30) días, como así también mantener las marcas ofrecidas. Cualquier modificación de las mismas deberá ser informada y aceptada por parte de EL PODER JUDICIAL.
- 4to.) Informar a la Gerencia Administrativa de la Primera Circunscripción Judicial antes del comienzo de la prestación, la nómina del personal TITULAR y SUPLENTE que tenga a su cargo con indicación de sus datos identificatorios, incluyendo en la misma la nómina de personal de reemplazo, en la que se deberá indicar el Organismo y el turno donde va a desempeñar cada uno sus tareas, adjuntando a tal nómina la siguiente documentación de cada uno de los mismos: -fotocopia del documento, libreta sanitaria actualizada-certificado de antecedentes –alta temprana AFIP. –Certificación Seguro de Vida Colectivo –Certificación Seguro de Vida Obligatorio y –Certificación del Seguro de ART. Se deberá informar a la Gerencia Administrativa de la Primera Circunscripción Judicial de este Poder de cualquier cambio que se produzca dentro de las veinticuatro (24) horas de producido.

En el caso de las Cooperativas de Trabajo que presten el servicio a través de sus asociados, deberá acompañar: listado de los asociados que ejecutaran las tareas de limpieza -titulares y

suplentes-, con indicación de sus datos identificatorios, domicilio y turnos en que prestarán el servicio; copia certificada de los contratos de asociación, fotocopia del DNI, constancia de inscripción en AFIP y certificado de antecedentes de cada asociado; y Seguro de Vida y Accidentes de Personales.

-5to.) LA CONTRATISTA debe garantizar la cobertura de la dotación de trabajo de cada edificio, para lo cual llevará un registro de asistencias, procediendo en caso de ausencia al reemplazo inmediato del personal.

CUARTA:

En caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá incrementar la prestación del mismo hasta un veinte por ciento (20 %), de la superficie adjudicada.

Ante necesidades de servicio, el PODER JUDICIAL podrá solicitar a LA CONTRATISTA la prestación en Organismos no contemplados en el presente contrato o disponer cambios en las modalidades del servicio en los edificios contratados, manteniéndose la ciudad, cantidad de horas y de personal indicadas.

QUINTA:

Cuando una de las personas por contingencias eventuales o emergencias imprevisibles no pueda asistir a realizar la tarea de limpieza se procederá a su reemplazo dentro de las (2) dos primeras horas de iniciado el servicio.

LA CONTRATISTA deberá ponderar que durante las Ferias Judiciales de Invierno -doce (12) días corridos- y Verano -treinta (30) días corridos-, la actividad de los Organismos Judiciales se reduce considerablemente. Esta situación deberá ser contemplada por la CONTRATISTA, teniendo presente que no significa la suspensión del servicio de limpieza sino menores niveles de actividad.

SEXTA:

Todo personal afectado por LA CONTRATISTA deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Mayores de edad; b) Contar con libreta sanitaria actualizada; c) Contar con uniforme completo de uso obligatorio (pantalón y chaqueta) con logo de la empresa y con identificación personal que deberá exhibir permanentemente sobre el lado izquierdo del pecho; d) Se deberán utilizar botas de gomas para baldeo y guantes de uso doméstico en forma obligatoria; e) Cabello recogido; y F) Higiene personal adecuada. No le estará permitido fumar durante el

horario de prestación del servicio encomendado.

SÉPTIMA:

EL PODER JUDICIAL, de ser necesario, proveerá a LA CONTRATISTA en los edificios de un espacio físico o recinto para la guarda de insumos, material de limpieza y aspiradora de uso diario, sin que ello implique ningún tipo de responsabilidad por deterioro, pérdida o sustracción, cualquiera fuera su origen, debiendo instalar en el mismo un mueble o armario necesario para tal fin.

OCTAVA:

EL PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste LA CONTRATISTA la suma mensual de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOS CON 81/100 (\$584.502,81), pagaderos por mes vencido, dentro de los diez (10) días hábiles de recepcionada en la Administración General, con asiento en Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, la siguiente documentación. A tal efecto, LA CONTRATISTA deberá presentar en la Gerencia Administrativa de la Ira. Circunscripción Judicial:

- Factura del mes con la certificación de los servicios prestados por parte de la Gerente Administrativa de la Ira. Circunscripción Judicial,
- Constancia de anticipo de retorno
- Constancia de pago del monotributo de cada integrante de la Cooperativa afectado a la tarea correspondiente al mes facturado,
- Listados de Seguro de Vida y Accidentes Personales.

La Gerencia Administrativa enviará la certificación correspondiente del servicio prestado y cumplimiento del contrato y la documentación citada precedentemente a la casilla de correo certificaciones@jusrionegro.gov.ar. Los originales de dicha documentación quedarán debidamente archivados en la mencionada Gerencia.

NOVENA:

El Organismo encargado del control del cumplimiento del servicio contratado es la Gerencia Administrativa de la Ira. Circunscripción Judicial, funciones que serán ejercidas por la Gerente Administrativa de Viedma o la persona que ésta designe, quien tendrá a su cargo la dirección, seguimiento y control de la prestación del servicio de limpieza, con amplias facultades para emitir ordenes verbales o escritas a LA CONTRATISTA. En caso de

discrepancia deberá informar, dentro de las veinticuatro (24) horas, su reclamo o petición por escrito a la Administración General. La realización de las tareas encomendadas deberá ajustarse a las indicaciones emanadas a través de la Gerente Administrativa de la Primera Circunscripción Judicial o la persona que ésta designe, quien fiscalizará estrictamente el servicio, cuidando que éste se desarrolle según las directivas impartidas y de acuerdo a las necesidades particulares del PODER JUDICIAL.

A los fines del cumplimiento y control de las tareas de LA CONTRATISTA, se habilitará un Libro de Órdenes de Servicio, a cargo de la Gerente y/o la persona que se designe, en el cual se informará a diario a LA CONTRATISTA acerca de las novedades del servicio, se dejará constancia de las ausencias del personal, de las faltas al cumplimiento si las hubiere, notificándose de estos hechos al representante de LA CONTRATISTA.

DÉCIMA:

LA CONTRATISTA, además de la dotación de personal necesaria para el cumplimiento del servicio, designará y presentará un encargado y/o supervisor dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores al comienzo del servicio, enviando por escrito el nombre, demás datos filiatorios, acompañada de la documentación detallada en el punto 4 de la Cláusula Tercera del presente.

El ENCARGADO Y/O SUPERVISOR deberá contar con amplio poder para decidir en todo lo que haga al cumplimiento del servicio y la obligatoriedad de poseer una forma rápida de comunicación como teléfono celular para dar respuesta inmediata a los problemas que se presenten, oficiando de nexo entre LA CONTRATISTA y EL PODER JUDICIAL. El mismo deberá presentarse diariamente, como mínimo al inicio y finalización de la jornada laboral, con el fin de verificar y resolver las falencias que pueda presentar el servicio en cada jornada en la Gerencia Administrativa de la Primera Circunscripción Judicial.

DÉCIMA PRIMERA:

LA CONTRATISTA prestará el servicio de limpieza general cumpliendo estrictamente con todas las obligaciones laborales, previsionales y de la seguridad social vigentes o que se dicten en el futuro, derivadas de la relación de dependencia existente con el personal afectado al servicio. Se aclara expresamente que el personal debe encuadrarse en un régimen de trabajador dependiente en el marco de la Ley de Contrato N° 20.744, no pudiendo encuadrarse en el régimen de servicio doméstico ni subcontratar los servicios en ninguna forma. Se considera, sin perjuicio de otras obligaciones, especialmente las siguientes:

a) Pago de sueldos y jornales y de toda otra retribución que le corresponda en los términos de Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo, sus leyes modificatorias y normas reglamentarias, concordantes y complementarias. En caso de que dichas exigencias no fueran cumplidas por parte de LA CONTRATISTA, EL PODER JUDICIAL podrá retener la factura del servicio hasta tanto se cumpla íntegramente con el pago de haberes habidos, sin perjuicio de considerar a la firma incurso en grave irregularidad, circunstancia que podrá operar hasta la rescisión del contrato, -conforme lo establecido en el Art. 113 del Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto N° 1737/98, sustituido por Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias-, con todas las demás consecuencias y responsabilidades que prevé la reglamentación vigente. A tal efecto deberá LA CONTRATISTA presentar, junto con la factura, fotocopias autenticadas de todas las boletas de depósito de las obligaciones mencionadas.

b) Cumplimiento de todas las obligaciones laborales y previsionales que la legislación vigente o la que se dicte en el futuro les imponga (L.C.T.); c) Cargas Sociales (Form. N° 931 o el que lo sustituya), indemnizaciones de Ley y SAC.; d) Licencias Ordinarias y Especiales; e) El pago de las Indemnizaciones por despido, accidentes, etc, originadas en este contrato f) Sueldo Anual Complementario; g) Obligaciones Impositivas vigentes; h) Reemplazo por ausencias.; i) El cumplimiento de la legislación vigente sobre Seguridad e Higiene (Ley 19.587 y Decretos 351/79 y 1.388/96) y toda otra que la complemente, amplíe o reemplace.

j) LA CONTRATISTA tomará a su cargo la solución de los conflictos de índole gremial que pudieren surgir entre su personal.

k) LA CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo y sus Modificatorias.

En el caso de las Cooperativas de Trabajo, dada la particular relación que vincula a las personas que prestan los servicios es de tipo asociativo y no de carácter laboral, la obligación para con sus asociados se circunscribe al pago de las cuotas sociales y al control de que el asociado este al día con la documentación que se debe acompañar a los efectos del pago por parte de este Poder Judicial.

DÉCIMA SEGUNDA:

LA CONTRATISTA se hará responsable de todas las roturas, daños y perjuicios que el personal a su cargo causare en elementos, muebles, útiles de oficinas, aparatos y material en general propiedad del Poder Judicial, durante la realización de las labores y mientras dure la contratación, procediéndose a descontar el importe de su reparación o reposición, del pago de las facturas correspondientes, en principio, al mes en que se causare el daño, a menos que la

misma procediera a su reemplazo o reparación en un lapso de setenta y dos (72) horas de ocurrido el hecho, y/o de veinticuatro (24) horas en cuanto al material de vidrio, salvo en los casos en que los elementos dañados por su particularidad, deban ser hechos a medida.

Dada la índole y características de los lugares en los que se desarrollará el servicio, LA CONTRATISTA será civil y penalmente responsable de los daños y perjuicios ocasionados al patrimonio del Estado o a terceros, por él o por el personal que de él dependa o por sus asociados en el caso de las Cooperativas de Trabajo.

DÉCIMA TERCERA:

El presente Contrato regirá a partir del día **21 de DICIEMBRE de 2019** y tendrá vigencia por el término de veinticuatro (24) meses. EL PODER JUDICIAL tendrá la opción de prorrogar el presente Contrato por otro período adicional de igual duración al inicial. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula, EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a LA CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del presente Contrato. Una vez ejercida tal opción las partes podrán acordar los términos de la Cláusula OCTAVA (8va), siempre y cuando se den los extremos contemplados en el artículo 95 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia -Anexo II al Decreto H N° 1737/98, sustituido por Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias; y en la medida de su razonabilidad.

DÉCIMA CUARTA:

LA CONTRATISTA será responsable de las personas que estén a su cargo para efectuar las tareas de limpieza, del comportamiento laboral y disciplinario. EL PODER JUDICIAL se reserva el derecho de exigir el relevo inmediato del personal cuando así lo considere conveniente.

DÉCIMA QUINTA:

Los casos de mora en el cumplimiento de la provisión o servicio, o en la reposición de elementos rechazados, previa intimación y constitución en mora, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar.

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio o entrega de bienes, el organismo contratante, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar al proveedor con una multa entre el uno por ciento (1%) al diez por ciento (10%) del monto del

contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de la sanción; todo ello conforme Art. 112° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.

En caso de continuar con el incumplimiento y acreditada falta grave del Adjudicatario, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento y luego de agotadas todas las instancias para el cumplimiento de contrato, el Poder Judicial podrá aplicar, gradualmente, sanciones de multas de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses correspondientes.

En supuestos en que la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del Adjudicatario y la misma sea abonada, el Poder Judicial no obstante podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva prestación del servicio.

DÉCIMA SEXTA:

A tales efectos se establece que cualquier tipo de notificaciones y/o intimaciones que el PODER JUDICIAL deba efectuar a LA CONTRATISTA, y/o viceversa, podrán efectivizarlas vía correo electrónico.

EL PODER JUDICIAL utilizará los siguientes correos electrónicos: Gerencia Administrativa de la Primera Circunscripción Judicial: gerenciaviedma@jusrionegro.gov.ar; Dirección de Contrataciones: contrataciones@jusrionegro.gov.ar;

Y LA PRESTADORA la casilla de mail: coop.yahudi@hotmail.com

DÉCIMA SÉPTIMA:

En caso de producirse una mudanza dentro de la misma localidad, LA CONTRATISTA mantendrá en el nuevo inmueble el servicio que venía prestando, el cual podrá ser reajustado - previo acuerdo de partes - conforme se den los supuestos previstos en el Art. 93° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia - Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.

DÉCIMA OCTAVA:

El incumplimiento del contrato por culpa del contratista será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo

apercibimiento; con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, eventual imposición de multas y la comunicación de los antecedentes al Registro de Proveedores.

Todo ello, sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar; conforme lo establecido en el Art. 113° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.

DÉCIMA NOVENA:

EL PODER JUDICIAL podrá rescindir el presente Contrato, notificando tal decisión a LA CONTRATISTA, por medio fehaciente, con una antelación mínima de treinta (30) días corridos a la fecha de rescisión, sin que ello origine derecho ni indemnización alguna a favor de LA CONTRATISTA por tal causa.

VIGÉSIMA:

El sellado del original y copias será repuesto en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar al PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas.

VIGÉSIMA PRIMERA:

LA CONTRATISTA deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato, calculada en el diez por ciento (10%) del monto del mismo, dentro del término de ocho (8) días de comunicada la orden de compra. Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con pérdida de la garantía mantenimiento de la oferta, más los efectos jurídicos que correspondan; conforme Art. 88° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.

VIGÉSIMA SEGUNDA:

Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación o ejecución del presente contrato serán resueltas de acuerdo a los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3186 y su reglamentación, las especificaciones técnicas, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares Generales y Particulares de la contratación, los principios rectores y específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

VIGÉSIMA TERCERA:

Las partes constituyen sus domicilios legales en los arriba indicados. Los contratantes renuncian a cualquier fuero o jurisdicción especial que pudieran corresponderles y se someten por cualquier cuestión emergente del presente contrato a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, para cualquier conflicto originado en la interpretación y/o ejecución del presente.

----- En prueba de conformidad y a un solo efecto se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor.-



ADRIANA CECILIA ZARATIEGUI
PRESIDENTA
Superior Tribunal de Justicia